

Evolución jurídica del Opus Dei

GERVASIO, 27/07/2018

1. Introducción.

Un buen amigo me animó a escribir sobre las situaciones jurídicas del Opus Dei a lo largo del siglo XX. Giancarlo Rocca ya había llevado a cabo —y muy requetebién— tal tarea. Me refiero a su *L'Opus Dei. Appunti e documenti per una storia*, publicado por vez primera en 1985. En OpusLibros podemos encontrarlo tanto [traducido al castellano](#) como en [el original italiano](#). La tarea llevada a cabo por Rocca me exime de repetir los muchos datos, observaciones y referencias que en su valioso libro se contienen.

También se ha publicado —firmado por Amadeo de Fuenmayor, Valentín Gómez-Iglesias y José Luis Illanes— un libro titulado *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma*. Fue publicado por vez primera en 1989. Sale al paso a alguna de las afirmaciones de Rocca y más que nada procura dar a quienes pertenecen al Opus Dei “doctrina sana” sobre este particular, sobre todo con mucho “Dios le pedía...”, “Dios quiso que...”. No pretendo terciar en algunas diferencias que entre ambos libros cabe apreciar, sino proporcionar una descripción breve y esquemática, en la que las ramas no impidan ver el bosque.

Posteriormente apareció publicado en Opuslibros un documento muy importante: el [Reglamento del Opus Dei aprobado como pía unión en 1941](#) con sus cinco apéndices. El reglamento ya se conocía, pero no así sus cinco apéndices, que son lo más sustancial: a) [Régimen](#) b) [Ordo](#) c) [Costumbres](#) d) [Espíritu](#) y d) [Ceremonial](#). Ni siquiera los susodichos Fuenmayor, Gómez e Illanes tuvieron acceso a esos apéndices. Estaban custodiados en el archivo secreto de la curia episcopal madrileña y Opuslibros los ha sacado a la luz.

Por mi parte, me propongo, más que información, proporcionar una visión o, si se quiere, interpretación personal de la situación jurídica del Opus Dei a lo largo del siglo XX, basándome no sólo en lo que ya se ha escrito sobre el tema, sino también en reflexiones y recuerdos personales.

2. Periodificación

Los periodos históricos en que me parece oportuno dividir, las situaciones jurídicas del Opus Dei a lo largo del siglo XX son cinco: 1) Desde 1927, fecha de la llegada a Madrid de Escrivá en abril, hasta 1941; 2) desde 1941, fecha de la aprobación del Reglamento y sus apéndices, hasta 1943, en que la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz es erigida en Sociedad clerical de Vida en Común sin Votos Públicos; 3) desde 1943 hasta 1950 en que la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y Opus Dei pasa a configurarse definitivamente como Instituto Secular clerical:

4) desde 1950 hasta 1982 en que de instituto secular pasa a configurarse como prelatura personal; 5) desde 1982 en adelante.

En algún sitio he leído una conversación entre dos vecinas, de balcón a balcón, en clave cómica, que tenía lugar al día siguiente de la toma de Constantinopla por los turcos; es decir, en 29 de mayo de 1553.

—Te das cuenta, Rufina, de que se ha acabado la Edad Media.

Y la otra respondía:

— Claro, mujer. Como quedaba tan poca...

Las fechas utilizadas para dividir períodos históricos son simbólicas más que otra cosa, por no decir arbitrarias. En 12 de octubre de 1492, en que se produce el descubrimiento de América, también se toma como momento del tránsito de la Edad Media —o *las Edades Medias* como dicen en inglés— a la Edad Moderna.

Carecen, en cambio, de mayor trascendencia jurídica, a mi modo de ver, los abundantes fenómenos místicos de los que Sanjoosemaría fue protagonista. Tal sucede con la fecha 2 de octubre de 1928. Oficialmente se dice que el Opus Dei fue fundado en tal fecha. Y eso desorienta, porque como escribí en [Fundación del Opus Dei: 1941, la fecha de 1928 despista a los periodistas, que no saben que en realidad se les proporciona la fecha de una experiencia mística y no la de una institución legal o al menos socialmente reconocida. Me viene a la mente la novela de José María Gironella “Los Cipreses creen en Dios”. En la galería de personajes representativos de la sociedad española de la preguerra, se ve obligado a incluir un socio del Opus Dei y lo dibuja como un individuo que no es un estudiante, sino un cuarentón que anda me parece que por Barcelona. En aquella época el más viejo era el fundador, que al estallar la guerra contaba 34 años. Los demás —una docena aproximadamente— eran estudiantes, y hasta el propio fundador cursaba estudios de doctorado. Todos estaban en Madrid.](#)

También desorienta tomar la fecha de 14 de febrero de 1943 como fecha de fundación de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz. Sanjoosemaría ya tenía en mente antes de esa fecha que en el Opus Dei habría sacerdotes provenientes de sus propias filas. Es más algunos ya se estaban preparando para recibir órdenes sagradas desde hacía tiempo. El obispo de Madrid-Alcalá erigió canónicamente la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz el 8 de diciembre de 1943, sin que en el Opus Dei hubiese más sacerdotes que el propio fundador. Considerar el 14 de febrero de ese mismo año como fecha de fundacional, hace referencia a que en ese día Sanjoosemaría fue protagonista de otro fenómeno místico relativo al modo de inserción de esos futuros sacerdotes dentro la Obra. Su existencia, sin embargo, estaba prevista con antelación. Se ordenaron en 1944.

No sucede lo mismo con la también llamada *fundación* de la sección de mujeres del Opus Dei. Oficialmente se considera “fundada” también un 14 de febrero, pero de 1930. Al parecer, aunque el 2 de octubre de 1928 Sanjosemaría había visto “todo” el Opus Dei, no contaba con que en el Opus Dei hubiese mujeres. Que mujeres lleguen a formar parte del Opus Dei irrumpe en la mente del fundador ese 14 de febrero de 1930 como consecuencia de otro fenómeno místico. Que en la mente del fundador la Obra pasase a incluir mujeres no exigió, en este caso, un acto de la autoridad eclesiástica similar al que fue necesario para los sacerdotes. No hubo que erigir o aprobar una sección de mujeres. Quizá por eso Sanjosemaría acostumbraba decirles cosas de este estilo: *como no tenéis fundadora, tenéis que considerar como vuestra fundadora a la Santísima Virgen*. O bien: *yo entiendo que vuestra fundadora es la Santísima Virgen*. Los varones al parecer habíamos tenido fundador: el propio Escrivá o bien el señor obispo o bien la mismísima divinidad. También decía — y lo ponía por escrito— que el día 2 de octubre “el Señor fundó su Obra”. Él no había fundado nada. Fue un mero instrumento. *La Obra de Dios no la ha imaginado un hombre*. Decía y escribía cosas de este tenor.

Todas estas consideraciones entre piadosas, metafóricas y de alegoría espiritual, a mi modo de ver, merecen un estudio y un apartado propio e independiente de esta visión jurídica. Hay especialistas. Algunos miembros del Opus Dei que he conocido, eran especialistas en visiones, locuciones, apariciones y otros fenómenos sobrenaturales de la vida de Sanjosemaría. Como nunca me interesaron demasiado, no estoy capacitado para dar cuenta de ellos. En cualquier caso, merecen un capítulo aparte, distinto del dedicado a las situaciones jurídicas.

No obstante, ese origen divino y sobrenatural —por así llamarlo, verdadero o imaginario, no entro a valorarlo— del Opus Dei también tiene su relevancia jurídica, hasta el punto de que así se hace constar en algunos documentos laudatorios, aprobatorios o de otro tipo de la Santa Sede relativos al Opus Dei. *No sin una particular intervención divina...* o cosas así se consigna en varios de esos documentos. Tal cláusula de estilo —*no sin un peculiar intervención divina*— también está presente en los correspondientes documentos relativos a otras instituciones eclesiásticas que tienen su origen en un fundador o en una fundadora. El reconocimiento de ese origen divino, aunque tiene sus ventajas, tiene dos inconvenientes principales.

En primer lugar tales instituciones quedan excluidas automáticamente de la posibilidad de ser consideradas parte de la jerarquía eclesiástica, como explica la carta *Iuvenescit Ecclesia* de 15-V-1916 de la Congregación para la Doctrina de la Fe. No tendría mucho sentido considerar como formando parte de la jerarquía eclesiástica las sucesivas organizaciones creadas por tantos buenos hombres y tantas buenas mujeres que tienen, o dicen haber tenido, iluminaciones celestiales, como si la jerarquía

eclesiástica estuviese en un continuo proceso constituyente y de improvisación, al albur de sucesivas inspiraciones celestiales.

En segundo lugar, esas iluminaciones celestiales —en las que por otra parte nunca queda claro dónde comienza y dónde termina la iluminación—, como no forman parte de la fe católica, no por todos son aceptadas. Es más, no es nada infrecuente que los seguidores de los distintos fundadores —generalmente elevados a los altares— se pongan verdes mutuamente y se ríen los unos de los otros. Esas diferencias y descalificaciones afectan incluso a las sobrenaturalidades y milagros respectivos.

3. De 1927 a 1941.

En abril de 1927 Sanjosemaría se instala en Madrid y en noviembre de ese mismo año lo hace su familia de sangre. ¿Qué problemas jurídicos relativos al Opus Dei tiene que resolver Escrivá durante ese tiempo? Ninguno. Lo que tiene que resolver son problemas personales, empezando por el de ganarse el sustento para sí y para su familia de sangre y resolver su posición como sacerdote extradiocesano que es. En la diócesis de Madrid-Alcalá, donde no se incardinará hasta 1942, no se dedica a tareas diocesanas, sino a prestar ayuda como capellán en un llamado *Patronato de Enfermos*, fundado por doña Luz Rodríguez Casanova y aprobado por el obispo de Madrid-Alcalá en ese 1927. Posteriormente atiende como capellán a otra institución también de origen fundacional, el Real Patronato de Santa Isabel, de la que llegó a ser rector.

Pero lo más destacable de esta época es su labor con estudiantes universitarios. Es profesor de la Academia-Residencia Cicuéndez desde su llegada a Madrid hasta 1933, año en el que establece su propia academia —la Academia DYA— a la que añade posteriormente una residencia para estudiantes. Uno de los alumnos de esa academia-residencia, Julián Cortés-Cavanillas, escribe en el diario ABC (14-IX-86, p. 52) recuerdos de esa época relativos a su trato con Escrivá. Nunca le habló del Opus Dei hasta 1931 y añade: *Sí me habla en cambio, hacia 1929, de crear una asociación o congregación eminentemente juvenil y universitaria, bautizándola en principio con el nombre de Caballeros Blancos*. Es de suponer que se trataría de una modalidad de dar cauce a su afán apostólico y sacerdotal.

Destruído el edificio de la academia-residencia DYA durante la guerra civil, posteriormente, en esa misma línea, se irán instalando una serie de colegios mayores —una institución típicamente española destinada primordialmente a facilitar alojamiento a los estudiantes—, el primero de los cuales es el Colegio Mayor Montalbán, en Madrid, cuya existencia se remonta al año 1941. En él vivía también su familia de sangre. A estos colegios mayores nunca se les pone nombre de un santo o de una advocación piadosa; pero en ellos nunca falta una capilla y un capellán. Tampoco una sala de estudio. Todavía en el 2000 había que rellenar una llamada *hoja-*

academia-residencia que afectaba a quienes se acercaban al Opus Dei, aunque no fuese residentes¹.

Además de a estudiantes universitarios, su labor se dirige también a sacerdotes diocesanos. En sus *Apuntes Íntimos*, un diario espiritual que redactaba por aquella época, habla con frecuencia de sus “hijos sacerdotes”, para diferenciarlos de sus otros hijos espirituales laicos, a los que simplemente llama “hijos”. No creo que se atribuyese esa paternidad simplemente porque se dirigiesen espiritualmente con él, sino porque los consideraba seguidores suyos. No es raro que en la literatura oficial del Opus Dei se afirme que algunos de esos sacerdotes fueron los primeros sacerdotes agregados de la Sociedad Sacerdotal de San Santa Cruz. Agregados *avant la lettre*. No me parece que sea así. Los sacerdotes agregados actuales no tienen por misión atender espiritualmente a los numerarios. Si acaso pueden excepcionalmente confesarlos o decirles una misa. Pero aquellos sacerdotes de entonces que él llamaba *hijos suyos* atendían espiritualmente a los socios del Opus Dei. Le oí decir a Escrivá que empezaron a desobedecerle y a portarse mal, en cuanto comenzó a vincularlos con unos votos, juramentos o no sé qué compromisos —no lo aclaraba bien— en esta línea. Nunca lo escuché a nadie; pero tengo la intuición de que ese mal comportamiento de sus “*hijos sacerdotes*” afectaba sobre todo a la sección de mujeres.

Tal como yo lo veo, Escrivá empezó a hacer labor con estudiantes universitarios, pero no con la idea de que alguno de ellos se hiciese sacerdote. Eso se le ocurrió después, una vez que comprobó que los *sacerdotes hijos suyos* le salían rana. Por ese motivo, tal como yo lo entiendo, resulta muy impropio afirmar que la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz se “fundó” en 14 de febrero de 1943. Cuando se dice que la Sección de Mujeres se funda en 14 de febrero de 1930, se tiene en cuenta que con anterioridad *no estaba prevista* la existencia de mujeres dentro del Opus Dei. Cuando se dice que la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz se funda en 14 de febrero de 1943 no se está afirmando que con anterioridad *no estaba previsto* que algunos numerarios se hiciesen sacerdotes. La iluminación sobrenatural acaecida en esa fecha hace referencia al modo de inserción de los numerarios sacerdotes en el Opus Dei.

¹Era un folio para rellenar por las dos caras. Venía a ser la ficha del miembro que se incorporaba. Creo que se rellenaba con la admisión. Incluía los datos típicos de nombre, fechas diversas: de nacimiento, confirmación, etc. Pero sobre todo pedía datos de pertenencia pasada a diversos clubes u organizaciones (sospecho que para descartar personas con manchas de haber estado en instituciones religiosas). Era tan enrevesado que tenía varias llamadas a pie de página para explicar qué se pedía. De hecho se pedía lo mismo a veces en dos epígrafes. Iba firmado por el nuevo gozoso socio y acompañado de dos fotos. No tengo constancia de que haya dejado de hacerse. Cada cierto tiempo se nos pedía que enviáramos fotos renovadas. Se montaba el típico circo en el centro, haciendo fotos a la gente contra un muro blanco.

La labor con sacerdotes diocesanos se reanuda en 1950, al ser aprobado definitivamente el Opus Dei como instituto secular, pero con otro carácter y finalidad. Por aquel entonces, según cuenta la literatura oficial, Escrivá estuvo a punto de abandonar el Opus Dei, dejando la presidencia del Opus Dei en manos de Álvaro del Portillo, para dedicarse a hacer labor con sacerdotes, si es que lo hacían obispo de San Sebastián o de Vitoria. Finalmente aquello terminó en que los sacerdotes diocesanos pueden incorporarse a la ya existente Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz —sin que tuviese que hacer una fundación distinta—, en calidad bien de socios agregados o bien de socios supernumerarios. Estos sacerdotes agregados y sacerdotes supernumerarios no están destinados ni pueden desempeñar tareas de gobierno y formación ni dentro del Opus Dei ni dentro de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz. Tal incorporación de sacerdotes diocesanos no originó ni origina, como es lógico, ningún problema relativo a su título de ordenación o cosa parecida y no guarda relación alguna con las visiones celestiales del 14 de febrero de 1943. No se considera en la literatura oficial del Opus Dei fecha fundacional el momento en que se abre la posibilidad de que sacerdotes diocesanos ingresen en la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, porque tal posibilidad no proviene de un especial acontecimiento místico.

La situación jurídica del Opus Dei durante este periodo puede describirse así. Escrivá se siente movido a desarrollar labor apostólica con estudiantes universitarios; universitarios laicos y jóvenes, se entiende. También desarrolla labor con sacerdotes diocesanos. Sus biógrafos cuentan que por esas fechas daba muchas tandas de ejercicios espirituales a sacerdotes y seminaristas. Fruto de esa tarea es que a algunos de esos sacerdotes los considera *hijos suyos*. Ahora bien, esos sacerdotes hijos suyos se revelan como no aptos para atender a sus hijos e hijas laicos. ¿Qué hacer? Decidió ordenar de sacerdotes a cuantos hijos suyos laicos fuesen necesarios para atender a los demás hijos laicos. Esa necesidad de sacerdotes la llamaba Escrivá *el muro sacramental*. Esta solución conllevaba el problema del modo de inserción de esos sacerdotes, provenientes de las filas de los estudiantes universitarios, dentro del Opus Dei.

En su tesis doctoral, presentada y leída en 1939 sobre La Abadesa de las Huelgas, Escrivá pudo hacerse cargo de hasta qué punto alguien que no es clérigo puede tener mando sobre sacerdotes. Tal abadesa, sin ser clérigo por ser mujer, gozaba no obstante de jurisdicción quasi-episcopal. Podía dar letras dimisorias —es decir, dar la venia y autorización para que alguien fuese ordenado sacerdote— y otorgar licencias para confesar. En consecuencia las mismas atribuciones podría tener un laico del Opus Dei. En el conjunto reglamentario de 1941 no se excluye esa solución. Se prevé la posibilidad de que “el padre” —es decir el jefe supremo— sea un laico. También se prevé que los socios del Opus Dei puedan recibir órdenes sagradas, sin que por ello pierdan su condición de socios del Opus Dei. No fue esa, sin embargo, la solución que se adoptó.

4. De 1941 a 1950.

La solución que se adoptó fue la erigir una “sociedad clerical de vida en común sin votos públicos” a lo que se llamó *Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz*, en la que se incardinarian los futuros sacerdotes salidos de entre los laicos pertenecientes al Opus Dei. ¿De dónde está tomado el nombre de *Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz*? Parece ser que, con anterioridad, el Opus Dei fue también denominado “Pía sociedad de la Santa Cruz”, según hace constar Rocca en la nota 38 al capítulo primero de sus *Appunti* antes mencionados. La expresión *Pía sociedad de la Santa Cruz* quedó en *Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz*, como todavía es llamada al día de hoy en los estatutos del Opus Dei de 1982. En siglas sss+. En 1944 recibieron las sagradas órdenes tres socios del Opus Dei. Sin dejar de ser socios del Opus Dei, pasaron también a ser además socios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz. Es a los miembros de esta sociedad sacerdotal, compuesta en un 98% por sacerdotes, a quienes están reservados los cargos de gobierno y formación. El Opus Dei quedó configurado desde entonces como un compuesto de dos sociedades o agrupaciones, en el que los sacerdotes numerarios forman parte de las dos y los laicos sólo de una.

El Derecho canónico divide los diversos institutos, fundaciones, órdenes religiosas, etc., en dos categorías: clericales y laicales. En las primera mandan los clérigos, en las segundas mandan los laicos. La distinción no depende tanto del mayor o menor número de clérigos con que cuenten, sino de quiénes son los que detentan los cargos directivos en la institución. Aunque con sólo un 2 o 3% de clérigos, el Opus Dei esta aprobado y reconocido como institución clerical. Una institución típicamente laical, por el contrario, es la capellanía. En los hospitales, en las prisiones, en el ejército, etc., hay capellanías. El capellán está al servicio del hospital; pero no es el que manda en él. Tampoco es el director de la prisión, por ser capellán de prisiones; ni es jefe del ejército, aunque sea capellán del ejército. Etc.

El obispo de Madrid-Alcalá, don Leopoldo Eijo-Garay, era partidario de que los sacerdotes del Opus Dei se ordenasen a título de patrimonio. Tal título permitía crear una red de capellanías laicales a las que se adscribiesen los futuros sacerdotes; pero tal solución no acababa de agradar a Sanjosemaría, de tal modo que el 14 de febrero de 1943 tuvo visiones celestiales que llevaron hacia la susodicha erección de una sociedad sacerdotal. Ese mismo año, en diciembre, don Leopoldo erigió la mencionada sociedad sacerdotal en forma de *sociedad clerical de vida en común sin votos públicos*. Desde entonces hasta nuestros días el Opus Dei constituye una institución de naturaleza clerical, en la que los sacerdotes son los que detentan los cargos importantes de mando. Para ser presidente general o consiliario regional se necesita ser sacerdote. Como consecuencia las mujeres no pueden acceder a tales cargos. En las casas y centros del Opus Dei, en cambio, el papel que desempeña el sacerdote es el de simple capellán, correspondiendo la dirección del centro o casa a un

llamado *consejo local*, compuesto por un director, un subdirector y un secretario — todos ellos laicos— en el que el sacerdote capellán tiene voz, pero no voto.

El Opus Dei nació como un fenómeno laical, en el sentido de que trata de santificar actividades y profesiones propias de los laicos, que incluyen realidades seculares tan interesantes como la banca, la industria, el periodismo, etc. El Opus Dei se precia de ser un fenómeno laical, no sólo en el sentido de promover un apostolado realizado por laicos, sino sobre todo en el sentido de servirse de las actividades laicales para su apostolado. Ahora bien, como tal organización es una organización clerical. Es decir, una organización en la que los altos mandos —tanto a nivel central como regional— han de ser ocupados por sacerdotes. En el Opus Dei es la estructura de mando —que es clerical— la que decide si ha de crearse una universidad, un colegio de segunda enseñanza, si se ha de empezar la labor en un nuevo país, etc. Por supuesto los laicos pueden negarse a crear una universidad un colegio, un club juvenil, una revista, etc., —tienen plena libertad en cuestiones temporales y profesionales—; pero los jefes del Opus Dei siempre encuentran un laico —o conjunto de laicos— dispuestos a secundar sus iniciativas. Voluntarios no les faltan. Los laicos del Opus Dei son educados para estar dispuestos a secundar las directrices de sus jefes.

Así quedó satisfactoriamente resuelta la situación jurídica del Opus Dei; pero sólo a nivel diocesano. El Opus Dei, dentro del cual hay una sociedad sacerdotal, dependía enteramente como conjunto del obispo de Madrid-Alcalá, pero estaba llamado a expandirse, por lo que en enero de 1946 Escrivá pide la aprobación pontificia de su fundación como “sociedad de vida en común sin votos públicos”. En febrero de 1946 envía a Roma a su fiel Álvaro del Portillo —ordenado sacerdote en 1944— para conseguirlo. Del Portillo desde Roma pide a Escrivá que vaya personalmente a hacerse cargo del asunto pues no se atreve a tomar decisiones. Escrivá llega a Roma en junio de ese mismo año de 1946. En la Curia Romana se estaba elaborando el proyecto de una nueva figura jurídica, a la que se acabó dando el nombre de *instituto secular*. Esa nueva figura jurídica se creó mediante la constitución apostólica *Provida Mater Ecclesia* de 2 de febrero de 1947. Veintidós días más tarde el Opus Dei queda aprobado como instituto secular clerical. La configuración del Opus Dei como instituto secular clerical es acogida por sus socios con gran alborozo y triunfalismo. En 16-VI-1950 consiguen recibir la aprobación definitiva, con el nombre de *Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y Opus Dei*.

Esa aprobación definitiva conlleva algunas novedades. Hasta entonces sólo había una única categoría de socios laicos, los llamados *numerarios*, caracterizados principalmente por ser universitarios, por estar comprometidos a vivir en celibato y por hacer vida en común. A esa categoría se añadió la de los socios laicos llamados *supernumerarios* caracterizados por no estar obligados a vivir en celibato —por lo que generalmente están casados— ni a hacer vida en común en una casa del Opus Dei. No ocupan cargos de gobierno. Una tercera categoría de socios laicos es la de los

actualmente llamados *agregados*, antes llamados *oblato*s y todavía antes *supernumerarios internos*. Están comprometidos a vivir en celibato, pero no hacen vida en común. No ocupan cargos de gobierno. No hace falta que sean universitarios.

Por lo que a la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz se refiere, la división de sus socios en numerarios, agregados y supernumerarios tiene un alcance muy diferente. Se llaman *sacerdotes numerarios* los que provienen de las filas de los laicos numerarios; es decir, que durante algún tiempo fueron laicos numerarios. Después de la ordenación continúan siendo numerarios. Generalmente se ordenan a los veintitantos años. Los *sacerdotes agregados* no provienen de las filas de los laicos agregados, sino que se llama así a los sacerdotes diocesanos que solicitan agregarse a la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, sin haber pertenecido previamente al Opus Dei en calidad de laicos. No pueden ocupar cargos de gobierno ni dentro de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, ni dentro del Opus Dei. Los sacerdotes supernumerarios, como los sacerdotes agregados, tampoco fueron previamente del Opus Dei, ni salen de las filas de los laicos supernumerarios. Se caracterizan por asumir menos deberes que los sacerdotes agregados y son muy pocos en número. Existe una cuarta categoría muy excepcional: la de los *sacerdotes coadjutores*. Se trata de un laico agregado que se hace sacerdote. Es algo muy excepcional, que no se dio en vida del fundador.

5. De 1950 a 1982.

El tránsito de “sociedad de vida en común sin votos públicos” a “instituto secular”, más que a otra cosa, afectó a que el Opus Dei pasó de ser una institución de Derecho diocesano a convertirse en una institución de Derecho pontificio. Nunca hubo un Opus Dei configurado como *instituto secular* de Derecho diocesano, ni llegó a haber un Opus Dei configurado como *sociedad de vida en común sin votos públicos* de Derecho pontificio. El gran cambio que la fundación de Escrivá sufre es el quedar constituida desde 1947 como una institución de Derecho pontificio que pasa a tener un régimen de alcance universal con sede en Roma. Por otra parte desde la terminación de la guerra mundial, el Opus Dei crece y crece y se expande por muchos países.

Todo parece ir sobre ruedas cuando un buen día el fundador redacta la carta *Non ignoratis* a la que pone fecha de octubre de 1958, en la que afirma cosas como esta: *no deseamos para nosotros el estado de perfección. Lo amamos, para los religiosos y para los que pertenecen a los que ahora se denominan Institutos Seculares, porque es propio de su vocación* (n. 6). Y también: *De hecho no somos un Instituto Secular, ni en lo sucesivo se nos puede aplicar ese nombre* (n.9). Ante tales afirmaciones uno se pregunta ¿qué mosca le habrá picado?, ¿qué habrá pasado? porque en [la conferencia que pronunció en diciembre de 1948](#) en un congreso sobre “estados de perfección” se congratulaba por ser el Opus Dei el primer instituto secular, modelo de institutos seculares, *cuyos miembros, para adquirir la perfección cristiana y ejercer plenamente el apostolado, profesan en el siglo los*

consejos evangélicos. Comenzó seguidamente a renegar de los llamados *consejos evangélicos* como algo que debieran practicar los miembros del Opus Dei, cuando es así que en las constituciones aprobadas definitivamente 1950 figuran nada menos que como finalidad del instituto: *El objetivo general de la finalidad del instituto es la santificación de sus miembros por medio del ejercicio de los consejos evangélicos* (n. 3 § 1). También renegó del estado de perfección, de los votos y de todo lo que remotamente pudiese oler a instituto secular. Como diría un francés *c'est incroyable*.

Tengo mi propia interpretación de por qué Sanjosemaría desea que el Opus Dei deje de ser instituto secular, que difiere de la oficial. Cuando en 7 de enero de 1962 Mons. Escrivá de Balaguer escribe a Su Santidad Juan XXII, solicitando que sea revisado el estatuto jurídico del Opus Dei, le propone alternativamente dos soluciones a) dar al Instituto una organización similar a la Mission de France, b) o bien confiar al presidente del Opus Dei un Prelatura *nullius* con la facultad de incardinar a los sacerdotes salidos de sus filas. Se queja de que *los miembros del Instituto son asimilados a los religiosos, por lo cual se ven con frecuencia limitados o incluso impedidos de ejercitar su apostolado, con el engañoso pretexto de que ciertas actividades están prohibidas a los religiosos*. Y añade: *tal equiparación está llena de graves consecuencias para el apostolado de penetración del Instituto*.

Ciertamente, como señalaba Escrivá en su conferencia de 1948, con la figura de los institutos seculares se hace posible practicar los consejos evangélicos en medio del mundo. Se puede alcanzar la llamada perfección cristiana ejercitando cualquier profesión o tarea lícita, incluidos el comercio, la banca, el periodismo u ocupar cargos políticos. No se sigue de ahí, sin embargo, que un instituto secular clerical esté autorizado, en cuanto tal, a dedicarse a la banca, a la política, al comercio o a la exportación e importación de mercancías. Esta posibilidad es lo que echa en falta Sanjosemaría, pese a haber configurado el Opus Dei como instituto secular clerical.

Nada impide que organizaciones laicales tengan capellanes. En la marina mercante existe un cuerpo de capellanes. Y quien dice la marina mercante dice cualquier otra actividad u organización laical. Ningún inconveniente existe desde el punto de vista canónico en que un equipo de fútbol tenga un capellán, si es que así lo decide la directiva del equipo. Pero no sería admisible que una institución clerical, cual es un cabildo de canónigos o el Opus Dei, tenga su propio equipo de fútbol o se dedique a otras actividades de naturaliza secular.

En el Opus Dei, además de obras corporativas — las oficialmente dirigidas por el Opus Dei— también existen las llamadas *obras comunes* y las llamadas *obras auxiliares*, tal como aprendíamos en el catecismo de la Obra. Esas obras comunes y auxiliares están promovidas y dirigidas por los superiores del Opus Dei, aunque esa promoción y dirección procura ocultarse lo más posible. Lo obras auxiliares tienen carácter puramente financiero, si bien se promueven con la finalidad de sostener económicamente actividades directamente apostólicas. Una obra común típica sería

una revista o un periódico. Escrivá arengaba: *tenemos que envolver el mundo en papel impreso*. Y en España fueron apareciendo La Actualidad Española, La Actualidad económica, Telva, y otras revistas. En Francia se compró y relanzó La Table Ronde. De América latina recuerdo Istmo y Arco; para el mundo de habla alemana Analyse. En USA se creó Periscope. También hubo algún diario. Tal actividad — llamada apostolado de la opinión pública, en siglas a.o.p.— estaba organizada por supuesto por los directores del Opus Dei. En la casa central había una oficina de a.o.p. y se hacían reuniones y pequeños congresos de a.o. p. No es que de repente en diferentes países surgiesen espontáneamente esas revistas por casual coincidente iniciativa de laicos del Opus Dei. Un buen día todas estas revistas se clausuraron o se vendieron. Tengo entendido que fue consecuencia de un arreón de la época de Pablo VI, que no entendía que una institución religiosa de naturaleza clerical se dedicase a desarrollar actividades seculares. Una cosa es que un periodista pueda practicar los consejos evangélicos en el ejercicio de su profesión y otra que un instituto secular se dedique a organizar empresas periodísticas.

Desde entonces ha dejado de distinguirse, en el Opus Dei, entre obras corporativas, comunes y auxiliares, para reconocer sólo dos clases: obras corporativas y obras personales. De las corporativas sí se hace responsable el Opus Dei, pues desarrollan actividades de enseñanza, de beneficencia, etc., compatibles con que la institución que las organiza y gobierna tenga naturaleza clerical. En el n. 9 de las constituciones de 1950 se leía: *Los socios del Opus Dei actúan ya individualmente, ya por medio de asociaciones que pueden ser bien culturales o bien artísticas, pecuniarias, etc. y que se llaman sociedades auxiliares. Estas sociedades están igualmente, en su actividad, sujetas a obediencia de la autoridad jerárquica del Instituto.*

Como ese deber de obediencia a la autoridad jerárquica del Instituto no se reconocía que existiese, pese a existir, al Opus Dei se le fueron aplicando apelativos tales como los de *masonería blanca* o bien *santa mafia*. Recuerdo otro arreón de tiempos de Pablo VI que se manifestó en que Escrivá hizo publicar en la revista interna “Crónica” un *suelto*, por llamarlo de alguna manera, en que decía abominar de la palabra discreción, del secreto y conceptos de este género. ¡Hombre! Secreto es pretender ocultar el deber de obediencia a la autoridad jerárquica del Opus Dei, cuando se llevan a cabo actividades temporales en las que esa jerarquía manda.

A esto hay que añadir que el Opus Dei anima a sus miembros a ocupar puestos directivos y todo tipo de cargos de influencia social. Me parece que era el cardenal Tarancón quien se cachondeaba diciendo algo así como: *cuando ocupan un cargo importante les parece que están contribuyendo a la evangelización*. Escrivá, que falleció un poco antes que Franco, cada vez que viajaba a España hacía que los ministros del Opus Dei —un Ullastres o un López Rodó— fuesen a la frontera a recibirlo, o bien al aeropuerto, lo cual les resultaba menos costoso y sobre todo no

llamaba tanto la atención. Pretendía sin duda alentarlos con consideraciones como esta: *por la vocación específica, con la que hemos sido llamados al Opus Dei, Dios nos pide solamente que cada uno busque la santidad en el propio estado -soltero, casado, viudo, sacerdote- y en el ejercicio de su “munus publicum”* (n. 6). Y es que en el *munus publicum* de ministro de la nación, hay que buscar la santidad, ya se sea soltero, casado viudo o sacerdote. No podía descuidar a sus hijos ministros, ya que en el n. 3 § 1 de las constituciones del Opus Dei de 1950 se leía que, aparte de esforzarse por la santificación de sus miembros, el fin específico del Opus Dei es esforzarse en que la clase que llaman intelectual *o bien es directora de la sociedad civil* se adhiera a los preceptos de nuestro Señor Jesucristo. ¿Cómo iba Escrivá a descuidar a sus hijos ministros de la nación española, nada más pisar territorio español?

Cuando Escrivá pide, en la carta dirigida a Juan XXIII, que se elimine la asimilación del Opus Dei a los institutos religiosos y a los institutos seculares, lo que no se le pasa por la cabeza es que lo primero que tendría que hacer sería modificar las constituciones de 1950 como por ejemplo el citado n. 9 que dice así: *Los socios del Opus Dei actúan ya individualmente, ya por medio de asociaciones que pueden ser bien culturales o bien artísticas, pecuniarias, etc. y que se llaman sociedades auxiliares. Estas sociedades están igualmente, en su actividad, sujetas a obediencia de la autoridad jerárquica del Instituto.*

En la carta *Non ignoratis* Escrivá pretende justificar el modo de proceder de su Instituto alegando que sus hijos tienen gran rectitud de intención en la búsqueda de la santidad en medio del mundo y más específicamente entre quienes ocupan puestos directivos en la sociedad civil. (Constituciones n. 3 § 1). En la carta *Non ignoratis* se expresaba: *El apostolado nuestro, con el que cooperamos en la misión salvífica de la Iglesia, tiene un carácter y un modo seculares: no porque busquemos fines seculares o temporales, sino porque el apostolado de la Obra de Dios, teniendo un fin sobrenatural, debe dirigirse a personas que viven en el mundo, y debe hacerse por personas que trabajan libremente en las mismas condiciones y circunstancias temporales que los demás, sin querer distinguirse en nada de sus compañeros* (n. 1). Al parecer, cuando un partido político procura que sus militantes se conviertan en ministros de la nación, no se proponen un fin sobrenatural, pero el Opus Dei, sí.

La problema gorda, a mi modo de ver, es esta: si debe aceptarse o rechazarse que las instituciones eclesiásticas de naturaleza clerical organicen la vida de sus miembros, en materias que no son de su competencia, pese a que éstos se dejen organizar y dirigir. Secundaria es la cuestión de si debe decirse *directores mayores*, en vez de *superiores mayores*, si debe decirse *tiempo de silencio de la tarde* en vez de *silencio menor*, si deben emitirse votos o no-votos, etc. También me parece secundario que la figura jurídica eclesiástica adoptada para organizar la vida de sus componentes sea esta o la otra. Aunque la mona se vista de seda, mona se queda.

6. De 1982 en adelante

El Opus Dei fue erigido en *prelatura personal* en 28 de noviembre de 1982, en vísperas de la promulgación del Código de Derecho canónico el 25 de enero de 1983. Tal erección se realiza, por tanto, dentro del marco legal de las prelaturas personales establecido por el *Motu Proprio* de Pablo VI, *Ecclesiae Sanctae* de 6-VIII-1966, cuyo número 4 trata de las prelaturas personales, que a su vez quedan encuadradas dentro de un conjunto de normas relativo a una mejor distribución del clero y a las ayudas que entre sí deben prestarse las diócesis, ante la escasez de sacerdotes, especialmente en lugares de misión. Todo ello en ejecución de lo que había decidido el Concilio Vaticano II (Cfr. decreto *Christus Dominus* n. 6 y decreto *Presbyterorum ordinis*, n. 10).

Sin embargo, en el proyecto de nuevo código de Derecho canónico, llamado *Schema Codicis Iuris Canonici* publicado por la Libreria Editrice Vaticana en 1980, la prelatura personal aparecía equiparada a la Iglesia particular en los cánones 335 a 341. Los del Opus Dei estaban felices con tal equiparación, pues la habían propiciado. Pero el tal *Schema* sufrió ulteriores cribas y retoques; y tras varias discusiones y votaciones tal equiparación se eliminó y se desplazó la regulación de esas prelaturas personales, del apartado relativo a la constitución jerárquica de la Iglesia, al apartado dedicado a los fieles cristianos. En el momento en el que el Opus Dei fue erigido en prelatura personal ya se había descartado su equiparación a las iglesias particulares — equiparación que nunca fue Derecho vigente—, lo cual desorientó no poco a los canonistas del Opus Dei y al propio presidente general —Mons. del Portillo—, que esperaban otra cosa como consecuencia de la erección del Opus Dei en prelatura personal.

En realidad Pío XII, en su *Provida Mater Ecclesia*, ya había señalado que *cuando se trata de Religiones clericales, generalmente las Religiones —es decir, órdenes y congregaciones religiosas— hacen el oficio de diócesis para todo aquello que se refiere a la vida clerical de los religiosos y la adscripción a la Religión sustituye a la incardinación clerical a una diócesis* (n.6). Lo propio sucedió con los institutos seculares clericales exentos. Los superiores supremos de esas instituciones, lo mismo que los obispos diocesanos, reciben el nombre de Ordinarios (Cfr. c.134). Las órdenes, institutos seculares y congregaciones exentas, respecto a sus miembros, vienen a desempeñar el mismo papel que el obispo y las estructuras diocesanas respecto a sus fieles en muchos aspectos.

Las prelaturas personales, actualmente reguladas en los cánones 294 a 297, no llegan a tanto. Mal pueden equipararse a una diócesis. Aparecen reguladas, en paralelo a las asociaciones de simples fieles, como asociaciones de sacerdotes. Tienen como razón de ser (Cfr. c. 294) promover una conveniente distribución de los presbíteros o bien llevar a cabo peculiares obras pastorales o misioneras. No obstante, la única prelatura personal existente —el Opus Dei— no lleva a cabo peculiares obras pastorales, ni tampoco misioneras. Además, los sacerdotes del Opus Dei se ordenan

para servir al propio Opus Dei; no para proporcionar presbíteros en tierra de misiones o a diócesis con escasez de clero. Mal encaja el Opus Dei ahí.

Las prelaturas personales —tal es su regulación actual— constan de clérigos incardinados en la prelatura, en la que los laicos se limitan a cooperar orgánicamente con los clérigos; en el caso del Opus Dei, con la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz. Se acentúa de esta manera aún más la naturaleza clerical del Opus Dei que ya había adquirido previamente, primero como “sociedad de vida en común sin votos públicos” y posteriormente como “instituto secular”. Con esta nueva figura jurídica, al ser los laicos simples cooperadores de las tareas de los clérigos, su cooperación ya no puede consistir en llevar a cabo actividades seculares, en la política, la banca, la industria, el comercio, etc. De los estatutos del Opus Dei ha desaparecido el antiguo precepto correspondiente al capítulo “De la estructura y finalidad del Instituto”: *Los socios del Opus Dei actúan ya individualmente, ya por medio de asociaciones que pueden ser bien culturales o bien artísticas, pecuniarias, etc. y que se llaman sociedades auxiliares. Estas sociedades están igualmente, en su actividad, sujetas a obediencia de la autoridad jerárquica del Instituto.* Cosa distinta es lo que en la realidad pueda suceder, porque Sanjosemaría, como el cardenal Ottaviani (1890-1979), tenía una mentalidad hierocrática, propia de su época, probablemente aprendida en el seminario.

El modo de incorporación de los laicos a la llamada *Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei* es muy similar al modo de incorporación existente en los institutos de vida consagrada. Esa incorporación comprende tres grados: simple admisión, *oblación* y *fidelidad* (Cfr. estatutos n. 17). Esos tres grados en la normativa relativa a los institutos de vida consagrada se denominan: admisión al noviciado, profesión temporal y profesión perpetua. Para la admisión al Opus Dei hace falta haber cumplido los 17 años (Cfr. estatutos n. 20 §1, 1º; para la admisión al noviciado, la misma edad). Los plazos para profesión religiosa perpetua y temporal corren paralelos con los plazos para la *oblación* y la *fidelidad*.

Entre el Opus Dei y los institutos de vida consagrada también se da el mismo paralelismo y simetría por lo que se refiere a la diversidad de miembros. En uno de los colegios de segunda enseñanza en donde estudié se distinguía entre *padres* y *hermanos*. Estos últimos no eran sacerdotes ni se preparaban para serlo, ni de hecho lo eran. Tal sucede con los actualmente llamados *agregados*, que en su tiempo se llamaron *oblatos*, como se llamaba y se llama a esos *hermanos legos* en algunas órdenes religiosas. Los numerarios, de donde salen los sacerdotes de la prelatura, coinciden con los seminaristas que se preparan para ser *padres*. A ellos corresponden las tareas de gobierno y formación. Finalmente los supernumerarios coinciden con las llamadas terceras órdenes, que el canon 303 describe así: *se llaman órdenes terceras, o con otro nombre adecuado, aquellas asociaciones cuyos miembros, viviendo en el mundo y participando del espíritu del instituto religioso, se dedican al apostolado y*

buscan la perfección cristiana bajo la alta dirección del instituto. A diferencia de las categorías anteriores, pueden estar casados.

El Opus Dei está organizado a la manera de las órdenes, congregaciones, sociedades de vida en común sin votos, institutos seculares clericales, etc., de Derecho pontificio. Tiene una casa central en Roma, y los superiores se dividen en centrales, regionales y locales, etc. Los superiores en el Opus Dei, lo mismo que en los institutos de vida consagrada se dividen en mayores y locales.

Para colmo de paralelismos la prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei tiene un fundador; un muy concreto fundador —José María Escrivá de Balaguer y Albás (1902-1975), que fue canonizado, como tantos otros fundadores: San Ignacio, San Francisco, San Antonio María Claret, Santa Vicenta María López y Vicuña, etc. Los portavoces del Opus Dei, aunque procuran no ser asimilados a los religiosos, no niegan que el Opus Dei responde a un carisma fundacional. Tampoco niegan —hasta ahí podríamos llegar— que corresponde a la Santa Sede discernir lo que proceda en torno a los carismas. Pues bien, la congregación para la doctrina de la fe, con la carta *Iuvenescit Ecclesia*, de 2016, ha declarado que la figura jurídica de la prelatura personal —que sólo incluye al Opus Dei— no forma parte de la jerarquía de la Iglesia.

Gervasio